

## **ACUERDO CAPAC-SUNTRACS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTO DEL ACUERDO DEL 21 DE MARZO DE 2020.**

Entre, **JORGE LUIS LARA T.**, Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, varón, panameño, ingeniero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-393-103, actuando en nombre y representación de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), **SAÚL MÉNDEZ R.**, Secretario General del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.3-100-279 actuando en nombre y representación del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), y Su Excelencia, **DORIS ZAPATA ACEVEDO**, Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral en su condición de mediadora de los acuerdos CAPAC-SUNTRACS, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente acuerdo para la actualización y complemento del Acuerdo del 21 de marzo de 2020, según la declaración y cláusulas que se establecen a continuación:

### **DECLARACIÓN:**

1. **CAPAC** y **SUNTRACS** declaran y manifiestan su preocupación y compromiso de que el presente Acuerdo tiene como propósito solidarizarse con los trabajadores de la industria de la construcción y dotarlos de una ayuda económica para aliviar la crisis causada por la Pandemia COVID-19.

### **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** **CAPAC** y **SUNTRACS** acuerdan que las empresas, contratistas generales y contratistas especializados miembros de la organización, colaborarán con el **SUNTRACS** facilitando sus plataformas de pago para hacer efectivo la entrega de la ayuda social extraordinaria por pandemia de COVID-19, a los trabajadores amparados por el **CONVENIO COLECTIVO CAPAC SUNTRACS 2018-2021**, cuyos efectos de sus contratos de trabajos, se encuentren suspendidos con fundamento en el Decreto Ejecutivo 81 del 20 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** **LAS PARTES**, acuerdan que, para la implementación del uso de la plataforma de pago, se deben cumplir con el siguiente procedimiento.

1. A más tardar el día 30 de abril de 2020 las empresas enviarán a los correos electrónicos: [suntracs@suntracs.info](mailto:suntracs@suntracs.info); [iselaportugal@suntracs.info](mailto:iselaportugal@suntracs.info) del **SUNTRACS**, el listado de trabajadores amparados por la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS para el periodo 2018-2021, que aparece en la planilla de la empresa correspondiente a la última bisemana o periodo de pago, al momento de la suspensión.

Nota: "listado de trabajadores con contratos suspendidos remitidos a MITRADEL"

2. Con base a esta información el **SUNTRACS** depositará, en concepto de ayuda social extraordinaria por pandemia de COVID-19, a más tardar el 8 de mayo de 2020, en cuenta que facilite la empresa, el monto que corresponda al aporte del sindicato por el número de trabajadores beneficiados con el mismo.
3. Disponible dichos fondos, por efecto de la compensación bancaria, las empresas depositarán a cuenta de cada trabajador en el término de los siguientes cuatro días hábiles, dentro de los días 11 al 15 de mayo, mediante el sistema ACH o cualquier otro sistema digital de uso bancario, el monto correspondiente al aporte individual que corresponda a cada trabajador. Este tratamiento se dará en los casos que la empresa cuente con la información del número de cuenta del trabajador para hacer efectiva la transferencia.

En el caso de los trabajadores que reciban su pago mediante cheque, la empresa procurará realizar la entrega del aporte sindical en los sitios de obra o lugar previamente establecido para tales efectos. En este caso, la empresa fijará la fecha para la entrega de los cheques en horario de movilización autorizado para cada trabajador.

El trabajador podrá autorizar, por escrito y con copia de cédula, a un familiar o persona de confianza a retirar el cheque, mediante comunicación escrita a la empresa. La empresa quedará exenta de toda responsabilidad frente a los trabajadores por cualquier manejo inadecuado que se produzca como resultado de esta autorización de pago.

4. Realizados los depósitos individuales a cada trabajador, las empresas remitirán al **SUNTRACS** las constancias de depósitos y en caso de existir un monto no depositado, éste será remitido al sindicato mediante transferencia bancaria.
5. Las empresas contratistas generales y contratistas especializados, facilitarán la siguiente información de sus subcontratistas: nombre, teléfono, correo electrónico, para que **SUNTRACS** atienda la entrega del aporte directamente con dichas empresas.

**TERCERO: CAPAC y SUNTRACS** acuerdan que en atención a la posibilidad económica y financiera de cada empresa, contratista general y contratista especializado, realizará un adelanto al pago de vacaciones proporcionales a los trabajadores de la construcción con los efectos de los contratos de trabajo suspendidos. El pago que se realice en este concepto se hará sobre la suma bruta adelantada sin descuento de ningún tipo.

No será causal de incumplimiento en el caso de que algunas empresas por razones económicas o financieras no puedan realizar este anticipo, debido a la falta de pago de las cuentas por avance de obra y los retenidos por parte de las entidades del gobierno y los promotores o dueños privados de obra.

Las empresas contratistas generales y contratistas especializadas que no tengan la posibilidad real de cumplir con el pago adelantado de las vacaciones proporcionales, informarán a CAPAC, para que ambos busquen la forma de resolver dicha situación. En tal sentido, CAPAC realizará las comunicaciones respectivas a SUNTRACS.

Las empresas subcontratistas que no tengan la posibilidad real de cumplir con el pago adelantado de las vacaciones proporcionales, informarán de manera directa al SUNTRACS, para que ambos busquen la forma de resolver dicha situación, sin participación de CAPAC.

**CUARTO:** Para los efectos de cuantificar y determinar el concepto de vacaciones proporcionales que se menciona en la cláusula anterior, la empresa considerará el periodo efectivamente laborado entre el 1ero de enero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2020, sin detrimento de reconocer a los trabajadores el derecho de vacaciones que le corresponda durante todo el periodo laborado hasta la fecha de terminación del contrato de trabajo. En los casos donde los trabajadores no mantengan el acumulado de vacaciones, las empresas evaluarán de forma individual cada caso.

Al momento de la terminación y liquidación del contrato de trabajo, a la suma total que en concepto de vacaciones le corresponda a cada trabajador, se le descontará el monto del anticipo recibido y los descuentos que por ley correspondan.

Según la capacidad financiera de cada empresa, éstas podrán cancelar el monto del adelanto al pago de vacaciones proporcionales, en un solo pago a más tardar el

15 de mayo de 2020 o dividir dicho monto a pagar en dos partidas iguales que serían la primera, el 15 de mayo de 2020 y la segunda, el 30 de mayo de 2020.

**QUINTO:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral lo siguiente:

1. Que se hagan efectivos, antes del 30 de abril de 2020, los bonos solidarios para los trabajadores de la industria de la construcción, cuyos efectos de sus contratos estén suspendidos.
2. Gestionar la obtención de salvoconductos para los colaboradores de las empresas constructoras que laboren en los departamentos de planillas y pago, para los efectos de adelantar las gestiones administrativas para la entrega de la ayuda social extraordinaria por pandemia de COVID 19 del **SUNTRACS** y el pago anticipado de vacaciones proporcionales. Así mismo, gestionará los salvoconductos para el **SUNTRACS**.

Para este efecto se enviará listado con la siguiente información: Nombre, cédula, domicilio de la persona, dirección para movilizarse y el tiempo de vigencia.

3. Interceder ante las entidades públicas que mantengan contrato de obras con empresas contratistas particulares del pago de las cuentas parciales por avance de obra y de las sumas retenidas, siempre que las empresas reúnan los requisitos administrativos y legales para recibir dicho pago, así como también el trámite expedito de todas las adendas de contrato por incremento de tiempo, a efecto de que la entidad contratante pueda pagar las cuentas con cargo a los contratos de plazo prorrogado.

**SEXTO:** Las partes establecen que, de mantenerse el estado de emergencia nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y se mantenga el cierre temporal de la industria de la construcción, el MITRADEL podrá convocar a las partes con el fin de evaluar la situación que persista como consecuencia de la paralización de la industria de la construcción.

Este Acuerdo estará vigente hasta tanto el Gobierno Nacional levante las medidas de restricción sobre la actividad de la industria de la construcción.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en tres ejemplares, hoy 25 de abril de 2020.

**POR CAPAC,**

**Ing. Jorge Lara T.**  
**Presidente**

**POR SUNTRACS,**

**Saúl Méndez R.**  
**Secretario General**

**POR MITRADEL,**

**Doris Zapata Acevedo**  
**Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral**